



NUR <25290-63-00-119-2018-80006-00

Ubicación 7196

Condenado LUIS FERNANDA BOHORQUEZ MURCIA

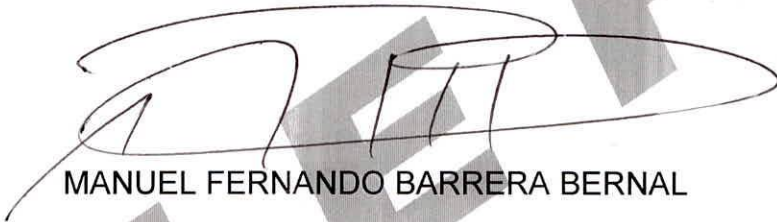
C.C # 1069764539

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 24 de Febrero de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia No. 1375 del VEINTINUEVE (29) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 25 de Febrero de 2021.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO,



MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL

NUR <25290-63-00-119-2018-80006-00

Ubicación 7196

Condenado LUIS FERNANDA BOHORQUEZ MURCIA

C.C # 1069764539

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 26 de Febrero de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 1 de Marzo de 2021.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

EL SECRETARIO,



MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD



Consultar otro expediente

JUZGADO DE EPMS		CIUDAD		FECHA RECIBO (DD/MM/AAAA)	
016		BOGOTA D.C.		26/11/2020	

NUMERO UNICO DE RADICACION	Municipio	Corporación	Cod. Sala	Cons. Despacho	Año	No. Radicación	Recurso
	11001	60	00	013	2019	08859	00

5. DATOS DEL CONDENADO

APELLIDOS	NAVARRO BARRIOS		
NOMBRES	JHAN CARLOS	No. Identificación	1026584660 DE BOGOTA D.C.
ALIAS			
NOMBRE PADRES	LIZETH CANDELARAI Y JOSE		
LUGAR NACIMIENTO	MAGANGUE - BOLIVAR	FECHA NACIMIENTO	17/07/1995
ESTADO CIVIL	EstadoCivil	ESTUDIOS	
DIRECCIÓN	CALLE 21 NO 18 - 04	TELEFONO	3214241912
DELITOS	Hurto Calificado agravado -		

PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD	AÑOS	MESES	DIAS	MULTA	NO	Sitio de Reclusión	Ciudad
	03	00	00				
						COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO	BOGOTA D.C.

REQUERIDO POR OTRA(S) AUTORIDAD(ES)	NO
-------------------------------------	----

ORDEN DE CAPTURA	
------------------	--

DEFENSOR	Nombre	JORGE ALFREDO GARCIA SANCHEZ	Tarjeta Profesional	
	Dirección		Teléfono	
PARTE CIVIL	Nombre		Tarjeta Profesional	
	Dirección		Teléfono	

6. DATOS PENAS ACUMULADAS

FECHA SENTENCIA	PENA			PENA DEFINITIVA			OBSERVACIONES
	AÑOS	MESES	DIAS	AÑOS	MESES	DIAS	
1							
2							
3							

7. SITUACION JURIDICA ACTUAL

X	Privado de la Libertad	Desde	10/11/2020	SI	NO	Providencia	Orden de Captura Vigente
	Prisión Domiciliaria	Desde		Revocada		dd/mm/aa	Suspensión Pena
	Libertad Condicional	Desde		Revocada			Pena Cumplida-Rehabilitación
	Suspensión Condicional Pena			Revocada			Pena Multa Unica
	Inimputable Interno			Suscripción Acta Compromiso			
	Inimputable Libertad			Tiempo del Periodo de Prueba			
	Preso por otra Autoridad ¿Cual?			No Proceso			

Delito	
Observaciones condena	

8. MULTA

S.M.M.L.V	PAGO	ENTIDAD BENEFICIARIA	OFICIO	FECHA (DD/MM/AAAA)
	SI NO			

FUNCIONARIO QUE REMITE

NOMBRE	JUZGADO 16 EPMS. SECRETARIO	FIRMA	
--------	-----------------------------	-------	--

urgente 6

Ejecución de Sentencia : 7196
No. Único de Radicación : 25290 63 00 119 2018 80006 00
Condenado: : LUISA FERNANDA BOHORQUEZ MURCIA
Cédula: : 1069764539
Fallador : Juzgado Penal del Circuito de Fusagasugá
Delito (s) : Tráfico de Estupefacientes
Detenido : Reclusión Nacional de Mujeres " El Buen Pastor"
Decisión: : Niega libertad condicional y solicita documentación

**JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Diciembre Veintinueve (29) de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio No. 1375

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a emitir pronunciamiento en torno a la libertad condicional solicitada por la condenada **Luisa Fernanda Bohórquez Murcia**.

ANTECEDENTES PROCESALES

Mediante sentencia proferida el 26 de febrero de 2020 por el Juzgado Penal del Circuito de Fusagasugá, fue condenada **Luisa Fernanda Bohórquez Murcia** como autor responsable del delito de **Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes**, a las penas principales de **treinta y seis (36) meses de prisión y multa de un (1) salario mínimo legal mensual vigente**, negándosele la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria, por hechos ocurridos el 15 de abril de 2018.

**FUNDAMENTOS LEGALES, CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL
DESPACHO**

La libertad condicional se rige actualmente por lo normado en el artículo 30 de la Ley 1709 del 20 de enero de 2014, el cual establece:

Artículo 30. Modifícase el artículo 64 de la Ley 599 de 2000 el cual quedará así:

Artículo 64. Libertad condicional. El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

- 1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.*
- 2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.*
- 3. Que demuestre arraigo familiar y social.*
Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.
En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.

El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario. (Negrilla y subraya fuera del texto original)

El artículo 471 de la Ley 906 de 2004, por su parte, señala:

"El condenado que se hallare en las circunstancias previstas en el Código Penal podrá solicitar al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad la libertad condicional, acompañando la resolución favorable del consejo de disciplina, o en su defecto del director del respectivo establecimiento carcelario, copia de la cartilla biográfica y los demás documentos que prueben los requisitos exigidos en el Código Penal, los que deberán ser entregados a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes". (Negrilla y subraya fuera del texto original)

Luisa Fernanda Bohórquez Murcia está privada de la libertad por las presentes diligencias desde el **15 de abril de 2018**, es decir, que a la fecha ha purgado de la pena impuesta **32 meses y 15 días**, sin que se le hubiese hecho reconocimiento de redención de pena, tiempo superior a las 3/5 partes de la condena que para el caso corresponden a **21 meses y 18 días**, por lo que se cumple con el requisito de carácter objetivo.

Sin embargo, en relación con la exigencia de carácter subjetivo de que por el comportamiento observado durante el tiempo de reclusión se pueda concluir que la sentenciada no requiere tratamiento penitenciario, es de anotar que el artículo 471 de la Ley 906 de 2004 exige que a la solicitud se acompañen los documentos necesarios para acreditar el cumplimiento de los requisitos fijados por el Código Penal para la concesión de la libertad condicional. Entre ellos se encuentran la resolución favorable del Consejo de Disciplina y los certificados sobre la calificación dada a la conducta de la persona sentenciada. Como en el presente evento aún no se cuenta con ese soporte documental, habrá de negarse la concesión del subrogado de libertad condicional, quedando el Despacho relevado de pronunciarse respecto de los demás requisitos consagrados en el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014.

OTRAS DETERMINACIONES

Por intermedio del Centro de Servicios Administrativos se OFICIARÁ a la Reclusión Nacional de Mujeres "El Buen Pastor", para que allegue la documentación válida para estudio de redención de pena, así como a la que se refiere el artículo 471 de la Ley 906 de 2004. Una vez recibida la misma, se decidirá lo que corresponda.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento de la causa.

SEGUNDO.- Negar a **Luisa Fernanda Bohórquez Murcia** el subrogado de la libertad condicional, porque no se allegaron los documentos de que trata el artículo 471 de la Ley 906 de 2004.

TERCERO.- Dar cumplimiento al acápite de Otras Determinaciones.

CUARTO- Remítase copia de la presente decisión a la Oficina Jurídica de la Reclusión Nacional de Mujeres "El Buen Pastor" de esta ciudad.

Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LUIS GARCÍA FORERO
JUEZ

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS
Bogotá, D.C. 20-Enero-2021
En la fecha notifico personalmente la anterior providencia a
informándole que contra la misma proceden los recursos
de Wisa Fernanda Bohórquez Murcia
1.069.764.539
☒ Notificado,
☐ Del Secretario(a)

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha 23 FEB 2021 Notifique por Estado No.
La anterior providencia
El Secretario P

RECEIVED
JAN 10 1964
U.S. DEPARTMENT OF AGRICULTURE
WASHINGTON, D.C.

3:39



4G



471 del CPP s solicitud de la viabilidad del otorgamiento de la libertad condicional de la penada ...



Giraldoabogados Asociados
Juzgado 18 Ejecución Penas M...+2

15 ene.

Buen día de Acuerdo a lo establecido por la pandemia covid 19 se envia correo electrónico con Solicitud de petición por segunda vez remitir al juzgado dieciocho de ejecución de penas y medidas de seguridad de Bogotá el concepto favorable artículo 471 del CPP

44% 12:21



Solicitud envió concepto favorable de la penada Luisa Fernanda Bohórquez
Murcia cc 1.069.764.539



Giraldoabogados Asocia...
129 CPAMSMBOG-RMBO...+2



Responder a todos

Notificación - Autos y oficios del Juzgado 18 EPMS

Jorge E. Castillo Vega <jecastillov@gmail.com>

Jue 18/02/2021 18:39

Para: Erika Maritza Yara Barrera <eyarab@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo. A través de la presente acuso la recepción de los correos electrónicos mediante los cuales me fueron enviadas copias de los autos y oficios seguidamente relacionados, respecto de los cuales, me doy por notificado el día de hoy.

RADICADO	PROCESADO	FECHA
31499	Johan Sebastián Medina Palacio	5/02/2021
52595	Sonia Gisel Velásquez Escobar	3/02/2021
69911	Cristian Andrés Barrantes Peña	2/02/2021
9189	Nona María del Pilar Mercedes Carrasquilla Negret	2/02/2021
11325	Laura Sánchez Real	28/01/2021
47579	Ángel Isaac Pudier Irazabal	4/02/2021
47579	Isaías de Jesús Gallardo Barandica	4/02/2021
13895	Andrés Felipe Tabima Flórez	2/02/2021
47151	Eduar Jarvey Díaz Malaver	29/01/2021
35513	Yerohamm Restrepo Restrepo	29/01/2021
51441	Javier Fernando Delgado Rodríguez	28/01/2021
51441	Javier Fernando Delgado Rodríguez	28/01/2021
11843	Ánderson Alejandro Castañeda Ramírez	29/01/2021
45767	Karen Daniel Achury Martínez	2/02/2021
13645	Yesid Acosta Uriza	5/02/2021
29673	Marisol Suárez Guerrero	30/12/2020
7196	Luisa Fernanda Bohórquez Murcia	29/12/2020
10809	Julián Felipe Garzón Garzón	29/12/2020
54146	Camilo Andrés Daza Rodríguez	1/02/2021
54146	Camilo Andrés Daza Rodríguez	3/02/2021
54146	Camilo Andrés Daza Rodríguez	3/02/2021
54956	Nicolás Alberto Blanco Gómez	3/02/2021
8626	Miguel Ángel Mendoza Tibavisco	26/01/2021
4738	Lina Paola González Amado	28/01/2021
3193	Maryory Olmos Rojas	2/02/2021
44119	Diana Carolina Suárez González	2/02/2021
44119	Diana Carolina Suárez González	2/02/2021
32038	Carlos Daniel Rondón Calderón	28/01/2021
42746	Luis Alberto Parra Valenzuela	3/02/2021
4656	Estid Mauricio Aguiar Zabala	26/01/2021
45806	Ana Mercedes Silva Peña	28/01/2021
42674	Jan Carlo Arias Pérez	28/01/2021
42310	Milton Arlin Hinestroza Apolinar	3/02/2021
28733	Roger Smith Alemán Muñoz	21/12/2020
2768	Juan Gabriel Ibáñez Chapuengal	27/11/2020
44436	Édinson Rojas Sánchez	28/01/2021
36996	Cristian Sebastián Murcia Barrera	25/01/2021
26695	Juan de Jesús Valero Martínez	4/02/2021
5442	John Prince Pedroza Uribe	3/02/2021
34240	Erikson Iván Romero Lozano	2/02/2021
4297	Sonia Milena García López	4/02/2021

31478	Diana Isabel Montero Rivera	29/01/2021
5792	Paula Andrea Gaviria Ramírez	9/12/2020
16292	Disney Leal Porras	26/01/2021
16073	Jorge Enrique Fonseca	5/02/2021
49410	Alerxon Alberto Caro Muñoz	26/01/2021
7548	Laura Dayana Velásquez Salamanca	5/02/2021
49608	Ana Carolina Andrade Prada	5/02/2021
12094	Willinton Olaya Vargas	10/02/2021
26137	Jeissón Iván Salamanca Mendieta	4/02/2021
68	Mercedes Zapata Jiménez	25/01/2021
68	Mercedes Zapata Jiménez	25/01/2021
30205	Brenda Ovalle Gutiérrez	8/01/2021
11137	Óscar Andrés León Alzate	6/01/2021
8271	Roimer Montenegro Gutiérrez	12/01/2021
19070	John Jairo Garzón Salcedo	29/12/2020
24390	Jorge Luis Sánchez Ávila	3/02/2021
23056	Segundo Julio Cabezas Tenorio	6/01/2021
49994	Carlos Alberto Serna Morales	29/09/2020
29103	Luis Alfonso Julio Jérez	11/03/2020
34107	César Useche Lagos	29/12/2020
34107	Jeimy Andrea Peña Quiñones	29/12/2020
34107	Claudia Patricia Obando Velasco	29/12/2020
34107	Argemiro Giraldo Díaz	29/12/2020
36829	Wilson Ramírez Román	8/02/2021
27319	Diego Fernando Arcila García	15/02/2021
5491	Carlos Orlando Lazo Urbano	8/02/2021
44404	Norvey Ascencio Lozano	19/01/2021
2943	Ángel Esteban Saldaña Delgado	9/02/2021
1504	Rafael Eduardo García de la Hoz	10/02/2021
1504	Rafael Eduardo García de la Hoz	10/02/2021
1504	Rafael Eduardo García de la Hoz	16/02/2021
4014	Marlon Moncada Palomino	11/02/2021
14709	Jhennyfer Jhoana García Hernández	10/02/2021
44629	Diana Carolina Monroy Mayorga	10/02/2021
43791	Wilson Rolando González Tarazona	11/02/2021
2218	Fanny Anacona de Hoyos	5/02/2021

Atentamente,

Jorge E. Castillo Vega
Procurador 369 JIP

J.18
N. 7196

RV: Recurso de reposición subsidiado de apelación frente al auto con fecha del día 29 de diciembre de 2020 el cual nego la libertad condicional de la penada Luisa Fernanda Bohórquez Murcia cc 1.069.764.539

Juzgado 18 Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C.
<ejcp18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 25/01/2021 16:08

Para: Manuel Fernando Barrera Bernal <mbarrerb@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

recurso de reposición subsidiado de apelación frente auto.pdf;

Juzgado 18 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá

ejcp18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9 A – 24

Tel. 2864524

 logo

De: Giraldoabogados Asociados <giraldoabogadosasociados@hotmail.com>

Enviado: lunes, 25 de enero de 2021 3:45 p. m.

Para: Juzgado 18 Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C.

<ejcp18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Recurso de reposición subsidiado de apelación frente al auto con fecha del día 29 de diciembre de 2020 el cual nego la libertad condicional de la penada Luisa Fernanda Bohórquez Murcia cc 1.069.764.539

Sbuen día de acuerdo a lo establecido por la pandemia covid 19 se envía correo electrónico de recurso de reposición subsidiado de apelación frente al auto con fecha del día 29 de diciembre de 2020 el cual nego la libertad condicional de la penada Luisa Fernanda Bohórquez Murcia cc 1.069.764.539.

Cordialmente,

Diana Carolina Giraldo.

Defensora

Obtener [Outlook para Android](#)

Bogotá D.C., enero 19 de 2021

Señores:

Juzgado dieciocho(18) de ejecución de penas y medidas de Seguridad de Bogotá

Aff: doctora flor Margarita castillo León

Rad. 252906300119201830006

Delito: Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes

Condenada: luisa fernanda Bohórquez Murcia identificada con cédula N° 1.069.764.539

Asunto: Recurso de reposición subsidiado de apelación frente al auto con fecha del día 29 de diciembre de 2020 el cual niega el subrogado de libertad condicional.

Yo luisa fernanda Bohórquez Murcia, mayor de edad e identificada con cédula N° 1.069.764.539 como aparece al pie de mi firma actuando en nombre propio me permito presentar escrito y estando dentro del término concedido para interponer el respectivo recurso de reposición subsidiado de apelación frente al auto con fecha del día 29 de diciembre de 2020 el cual niega el subrogado de libertad condicional por no acreditar el requisito de carácter subjetivo exigido en la normatividad enunciada artículo 471 de la ley 906 de 2004 de cara al análisis del subrogado invocado donde se demuestre que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar con la ejecución de la pena Sentencia C-194 de 2005 y tutelas STP 15806 y T 107644 de noviembre de 2019 magistrada ponente Patricia Salazar Cuellar.

Petición

1) Solicitar a su señora revocar el auto interlocutorio de fecha 29 de diciembre de 2020 donde su señora negó a la suscita el subrogado de libertad condicional por no acreditar el requisito de carácter subjetivo exigido en la normatividad enunciada artículo 471 de la ley que de 2004 de cara al análisis del subrogado invade donde se demuestre que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fuadadamente que no existe necesidad de continuar con la ejecución de la pena, referente al arraigo familiar y social de anexo los documentos soportando el arraigo, adicional se envió por vía correo electrónico detallando dirección ubicada en la calle 2° N° 3 AE-03 piso 3 bano cedritos Fusagasugá Cundinamarca lugar en que reside la señora Lit Faide Bohorquez identificada con cédula N° 39.625.333 teléfono de contacto 3227911573 progenitora de la perada junto con sus hijas Eilyn Luciana Bernal Bohorquez identificada con NUIP 4069.741.023 de la edad de 5 años y Emily Jean Bohorquez identificada con NUIP de la edad de 3 años, referente a la resolución del concepto favorable así como su señora lo solicitado se envió solicitud con fecha de petición sin obtener ninguna respuesta a lo que se ejecuto la opción de tutela contra la cárcel y penitenciaría alta y mediana seguridad de mujeres de Bogotá en caso de que no se reponga el auto se solicita se conceda el recurso de apelación.

Hechos

1) La suscita fue condenada a la pena principal de 36 meses por el delito de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes condena que fue emitida por el juzgado penal del circuito de Fusagasugá.

2) La suscita se encuentra privada de la libertad desde

el día 15 de abril de 2018 hasta la fecha llevando 33 meses y dos días.

3) Por ser quien ejecuta mi pena elevo ante su Señoría con fundamentos en el artículo 64 del Código Penal Ley 1709 de 2014 y ley 906 de 2004 artículos 355 numeral 2 de la ley 600 de 2000 Sentencia C-194 de 2005 y tutelas STP 15806, T-107644 de noviembre de 2019 Magistrado Ponente Patricia Salazar Cuellar, se conceda el beneficio del subrogado de libertad condicional.

La cual fundamento en las siguientes consideraciones las mismas que reitero:

- Cumpla con todos los requisitos previos consiste en haber cumplido las tres quintas (3/5) partes de la condena, que equivalen a 21 meses y dos días cumpliendo el requisito de carácter objetivo.
- Referente al requisito del arraigo familiar y social se anexa los documentos soportando el arraigo.
- En cuanto a la previa valoración de la conducta puede como valor subjetivo cuyo análisis se circunscribe a lo señalado por el fallador, siendo el juicio de valor y la ponderación jurídica allí plasmada, los parámetros que guían la decisión del juez de ejecución de penas y medidas de seguridad y que no pueden soslayarse pues el ordenamiento procesal dispone la obligación de no separarse del análisis allí relacionado, Señalo la Sentencia C-194 de 2005 y tutelas STP 15806, T-107644 de noviembre de 2019 Magistrado Ponente Patricia Salazar Cuellar que se le concedera la libertad condicional presenta una falencia motivacional originada en la interpretación del artículo 64 del código penal modificado por el artículo 30 de la ley 1709 de 2014 en tanto este incidencia en la concepción de la función resocializadora de la pena.

Por lo anterior permite calificar las decisiones de los

Juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad 4.
constitutivas de una vía de hecho derivado del defecto
conocido como decisión sin motivación que se configura
"cuando la sentencia atacada carece de legitimación
debido a que el servidor judicial incumplió su obligación
de dar cuenta de los fundamentos fácticos y jurídicos que
la soportan" C-590 de 2005 y T-041 de 2018, entre otras."

Referente a la resolución del concepto favorable así como
su señoría lo solicito se envió una solicitud con derecho de
petición sin obtener ninguna respuesta a lo que se ejecuta
la opción de tutela contra la cárcel y penitenciaria con
alta y mediana seguridad de mujeres de Bogotá la cual se
encuentra en su honorable despacho para dar continuidad al
estudio de la viabilidad del otorgamiento del subrogado
de libertad condicional.

Por lo anterior solicito a su señoría se conceda el beneficio
de libertad condicional en caso de que no se reponga el
auto se solicito se conceda el recurso de apelación.

Cordialmente: 

Luisa Fernanda Bohorquez Murcia
CC 1.069.764.539
TO 77754
NUI 999456
patio 6